



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Aprobadas mediante resolución de la Alcaldía de 10 de julio de 2020, inscrita con el número de decreto 2020-0527, las bases generales reguladoras de la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo del Ayuntamiento, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles para conocimiento general.

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL NO PERMANENTE Y SU CONTRATACIÓN TEMPORAL O NOMBRAMIENTO INTERINO

INTRODUCCIÓN

Las presentes bases generales tienen por objeto articular y regular los criterios que deben regir para la selección de personal y constitución de bolsas de empleo para cubrir necesidades de contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios interinos en este Ayuntamiento.

Las bolsas de empleo son un instrumento de planificación por el que se forman listas de aspirantes para una determinada categoría o grupo profesional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que surgen por la vacancia o sustitución de una plaza o puesto de trabajo.

Las bolsas de empleo permiten agilizar el proceso de reclutamiento de personal a través de llamamientos de la lista de personas que han superado alguna o, incluso, todas las pruebas selectivas para la adjudicación de una plaza y que, por tanto, han demostrado una preparación y unos méritos que les hace merecedores de ocupar temporalmente un puesto, o que han participado en una convocatoria para constitución de bolsa de trabajo y han sido ordenadas en esa lista conforme a los resultados alcanzados en las pruebas efectuadas o baremación de méritos correspondiente.

Con la finalidad de regular todo lo relativo a los criterios que deben regir la selección y cese del personal temporal o funcionarios interinos mediante los procedimientos legalmente establecidos y el funcionamiento de las bolsas de empleo que se creen en este Ayuntamiento, se ha procedido a la elaboración de las presentes bases generales, que se aprueban en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndoles aplicable la siguiente normativa: el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante.

Son funcionarios interinos los que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Existencia de plazas vacantes en la plantilla de funcionarios cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de carrera (interinidad por vacante de plaza).
- Sustitución transitoria de funcionarios de carrera (interinidad por sustitución en puesto de trabajo).
- Ejecución de programas de carácter temporal (interinidad por programas)
- Exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses (interinidad por circunstancias de la actividad en el desempeño de funciones).

Ha de tenerse en cuenta que, tal y como dispone el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de esta Administración Local corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.

Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas para atender las siguientes situaciones:

- Existencia de puestos vacantes cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).
- Sustitución transitoria de titulares (interinidad por sustitución).
- Por obra o servicio determinado.
- Por acumulación de tareas.
- Contrato de relevo.

PREÁMBULO

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con lo previsto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.



Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las bolsas de empleo permiten agilizar el proceso de reclutamiento de personal sin necesidad de nuevas bases y convocatoria, sino a través de llamamientos de la lista de personas que han superado alguna o, incluso, todas las pruebas selectivas para la adjudicación de una plaza y que, por tanto, han demostrado una preparación y unos méritos que les hace merecedores de ocupar temporalmente un puesto, o que han participado en una convocatoria para constitución de bolsa de trabajo.

Con la finalidad de regular todo lo relativo a los criterios que deben regir la selección y cese del personal temporal o funcionarios interinos mediante los procedimientos legalmente establecidos y el funcionamiento de las bolsas de empleo que se creen en este Ayuntamiento, se ha procedido a la elaboración de las presentes bases generales, que se aprueban en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y las restantes disposiciones concordantes.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Cada bolsa de empleo se debe constituir para cubrir las necesidades temporales de personal correspondiente a cada cuerpo, agrupación profesional funcional o escala o grupo profesional de personal laboral y de acuerdo con las características propias de cada uno de ellos; no obstante no se advierte impedimento legal ni operativo alguno para que, cuando la titulación o capacitación profesional o técnica requerida a los aspirantes y la similitud de las funciones a desempeñar lo justifique, puedan agruparse en una bolsa de empleo única a la que se aplicaran los mismos criterios y procedimiento selectivos para seleccionar a personal al que se le exija la misma formación académica o profesional y que va a desempeñar de hecho funciones muy similares, ya sea finalmente la relación de empleo que se establezca de naturaleza laboral o funcional.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

BASE PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación

1. Estas bases tienen por objeto articular y regular los criterios que deben regir para la selección de personal y constitución de bolsas de empleo para cubrir necesidades de contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios interinos en este Ayuntamiento.

Las bolsas de empleo son un instrumento de planificación por el que se forman listas de aspirantes para una determinada categoría o grupo profesional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que surgen por la vacancia o sustitución de una plaza o puesto de trabajo.

Estas bolsas pueden derivarse del último proceso selectivo de personal permanente o confeccionarse mediante una convocatoria específica para ello.

2. Cuando se trate de personal no permanente contratado en virtud de subvenciones finalistas otorgadas por otras Administraciones, el procedimiento de selección deberá respetar las normas de obligado cumplimiento que regulen la citada subvención, aplicando en todos los aspectos restantes lo dispuesto en las presentes Bases.

BASE SEGUNDA. Supuestos para los que proceden los nombramientos y contrataciones de personal no permanente

1. Son funcionarios interinos los que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:



–Existencia de plazas vacantes en la plantilla de funcionarios cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de carrera (interinidad por vacante de plaza).

–Sustitución transitoria de funcionarios de carrera (interinidad por sustitución en puesto de trabajo).

–Ejecución de programas de carácter temporal (interinidad por programas)

–Exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses (interinidad por circunstancias de la actividad en el desempeño de funciones).

2. Tal y como dispone el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de esta Administración Local corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.

3. Es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas para atender las siguientes situaciones:

–Existencia de puestos vacantes cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).

–Sustitución transitoria de titulares (interinidad por sustitución).

–Por obra o servicio determinado.

–Por acumulación de tareas.

–Contrato de relevo.

BASE TERCERA. Modo de constitución de las bolsas

1. Las bolsas de empleo son un instrumento de ordenación que recoge un listado ordenado de aspirantes considerados idóneos para la cobertura de las necesidades temporales de personal con respecto a un determinado grupo o categoría profesional.

Las bolsas pueden formarse mediante:

a) Listas de espera derivadas del último proceso selectivo de personal laboral fijo o personal funcionario de carrera.

b) Listas de espera confeccionada a partir de una convocatoria para la constitución de bolsa de empleo.

2. Cuando no existiera bolsa derivada de proceso de selección de personal permanente, o se hubiera agotado, la constitución de una bolsa nueva se efectuará mediante convocatoria específica para ello que incluirá las disposiciones reguladoras correspondientes y un sistema de selección inspirado en la valoración de méritos relacionados con las funciones a realizar y/o la realización de pruebas.

TÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DERIVADA DE PROCESO DE SELECCIÓN QUE PROVIENE DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO (OEP)

BASE CUARTA. Constitución de la bolsa de empleo derivada de proceso selectivo de personal permanente

La lista de espera que puede conformar una bolsa de empleo puede ser constituida a raíz de los resultados obtenidos por los aspirantes tras el último proceso selectivo de personal laboral fijo o personal funcionario de carrera.

–Si el sistema de selección hubiera sido mediante oposición, el orden de los aspirantes se establecerá según el número de ejercicios superados y la puntuación global obtenida en el conjunto de los mismos, entre aquellos opositores que hubiesen superado igual número de ejercicios.

–Si el sistema de selección hubiera sido concurso-oposición, el orden lo establecerá el número de ejercicios superados en la fase de oposición y la puntuación obtenida en los mismos, entre aquellos opositores que hubiesen superado igual número de ejercicios. Si se superan todos los ejercicios de la fase de oposición se aplicará la calificación total obtenida en el concurso-oposición.

TÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE BOLSA MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA

BASE QUINTA. Bases para la convocatoria

1. Cuando no exista lista de espera o cuando se hubiera agotado la respectiva lista de espera a partir de un proceso de selección derivado de oferta de empleo pública, la selección de personal no permanente y la formación de la lista de espera se efectuarán mediante una convocatoria específica de selección, entre cuyas bases o disposiciones reguladoras que deberá constar, al menos:

–Objeto de la convocatoria.

–Requisitos específicos que deberán tener los/as aspirantes

–Plazo de presentación y lugar al que deberán dirigirse las solicitudes, así como la documentación que, en su caso, deberá acompañarse.

–Sistema de selección.

–Composición del órgano, tribunal o comisión de selección.

2. Conforme al artículo 50 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, de aplicación a las entidades locales a tenor de lo establecido en su artículo 2.1.b), “Las convocatorias de los procesos selectivos de personal funcionario interino y de personal laboral temporal, así como sus



bases, deben publicarse, al menos, en la sede electrónica correspondiente. Si no se dispone de sede electrónica dichas convocatorias deben publicarse en el diario o boletín oficial correspondiente.

Las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden establecer otras formas de publicación complementarias, que no excluirán la obligación de publicar conforme a los dos párrafos anteriores”».

3. A los efectos indicados en el apartado precedente se establece como forma complementaria la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

BASE SEXTA. Requisitos de los/as aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre .

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

BASE SÉPTIMA. Forma y plazo de presentación de instancias

1. Las solicitudes para formar parte o integrarse en la Bolsa de Trabajo, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y se presentarán en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento (adaptado al Anexo III) en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo inicial para la presentación de solicitudes será hasta las 14 horas del día en el que se cumplan diez días naturales desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en la página web municipal y tablón de anuncios del Ayuntamiento. De coincidir el último día del plazo en sábado, domingo o festivo, se prolongará hasta las 14:00 horas del día posterior.

BASE OCTAVA. Órgano de selección

1. El órgano de selección, que adoptará las denominaciones de tribunal de selección o comisión de selección será designado por el órgano municipal competente, y estará constituida por un número impar de miembros no inferior a cinco.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y de paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva. Los órganos de selección se constituirán para cada convocatoria.

3. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

6. El órgano de selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases durante el desarrollo del proceso selectivo.

7. La abstención y recusación de los miembros del órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE NOVENA. Sistema de selección

1. En cada convocatoria se especificará el sistema de selección a utilizar, que podrá consistir en valoración de méritos, pruebas de selección, o ambos, mediante concurso-oposición.

2. Se detallará asimismo el desarrollo del proceso selectivo, con todos sus trámites y plazos, atendiendo a la urgencia, pero garantizando en todo caso los principios de igualdad y concurrencia.

**BASE DÉCIMA. Acreditación de méritos**

1. Se valorarán los méritos acreditados por los/as aspirantes, adecuados a las características del puesto, según lo que estipulen la convocatoria respectiva.

2. Quienes aspiren a formar parte de la bolsa de trabajo serán seleccionados mediante baremación de los méritos acreditados, aplicándose el baremo de los méritos que figuren recogidos en la convocatoria específica por experiencia profesional, cursos de formación o perfeccionamiento, etc..

3. No se valorarán los méritos que no se acrediten documentalmente o cuya acreditación no se efectúe dentro del plazo establecido. No obstante, si el órgano de selección considerase que alguno de los méritos alegados no estuviera suficientemente acreditado, podrá solicitar del candidato/a información adicional.

4. En los casos de igualdad de puntuación, salvo que en la convocatoria específica se dispusiera otra cosa, el orden de prelación se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la mejor puntuación en la experiencia profesional, y en segundo lugar, a la mejor puntuación en formación. Si aun así se mantuviera el empate, el órgano de selección decidirá motivadamente el criterio de desempate.

5. Los/as aspirantes deberán aportar, con carácter general, junto a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Informe de la vida laboral.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.
- Los que de forma expresa se señalen en la convocatoria :

BASE DÉCIMOPRIMERA. Pruebas de selección

1. Además de mediante baremación de méritos, la selección de personal para constituir la bolsa de empleo puede hacerse mediante pruebas de selección, o mediante una combinación de ambos métodos, en cuyo caso la fase de oposición sería previa a la de concurso.

La oposición consistirá en la realización de unas pruebas de aptitud de carácter eliminatorio y obligatorias para la totalidad de aspirantes, que se determinarán en la convocatoria. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del órgano de selección.

2. Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el órgano de selección.

BASE DÉCILOSEGUNDA. Resolución provisional y definitiva

1. Una vez terminada la evaluación de los/as aspirantes por los miembros del órgano de selección designados al efecto, se hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación en la página web, sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

2. Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo y la propuesta con las observaciones que fueran pertinentes para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes.

3. A la vista de la propuesta la Alcaldía dictará la correspondiente resolución, que tendrá carácter provisional, exponiéndose durante el plazo de cinco días naturales posteriores al de publicación en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, para interposición de posibles reclamaciones.

4. De no formularse reclamaciones, o aceptadas o rechazadas las presentadas en el Registro municipal de entrada, se dictará, en los tres días naturales posteriores, resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se publicará, asimismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, donde continuará expuesta permanentemente actualizada.

5. Al ser requeridas para su contratación las personas candidatas aportarán al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas].

6. Las resoluciones de nombramiento a favor de los/as aspirantes serán adoptadas por el órgano competente según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará al/a la siguiente candidato/a que hubiera superado el proceso de selección.

7. Se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

BASE DÉCIMOTERCERA. Causas de exclusión de la bolsa

Son causas de exclusión de la bolsa:



a) La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación necesaria de acuerdo con estas bases generales y la convocatoria específica.

b) No cumplir los requisitos de capacidad o estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad determinadas y aplicables al personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) La falsedad de la documentación presentada junto a la solicitud de participación en la bolsa de trabajo.

d) La presentación por el solicitante en el Registro General de este Ayuntamiento, presencialmente, o por cualquier otro medio conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de su renuncia o exclusión voluntaria.

e) El despido disciplinario, en los términos expuestos en la Base siguiente.

BASE DÉCIMOCUARTA. Expediente disciplinario

1. En caso de despido disciplinario, se producirá la suspensión cautelar de la inscripción en la bolsa de trabajo, y la exclusión definitiva cuando el despido sea firme tras pronunciamiento judicial.

2. Si durante la instrucción de un expediente disciplinario se extinguiera la relación laboral, la inclusión o exclusión de la bolsa de trabajo estaría sujeta a la resolución derivada del expediente.

BASE DÉCIMOQUINTA. Recursos en vía administrativa

Las presentes bases y cuantos actos administrativos deriven de las mismas, podrán ser recurridos por los interesados en los casos y la forma prevista por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO, LLAMAMIENTOS Y SITUACIONES DERIVADAS DE INTEGRAR LA BOLSA DE EMPLEO

BASE DÉCIMOSEXTA. Llamamientos

1. Las personas integrantes de las bolsas de empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo será, en su caso, establecida en la convocatoria.

3. El funcionamiento de cada bolsa de empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.

4. Cuando se requiera la cobertura de un puesto y resulte factible el uso de la bolsa, se realizará previamente a la adopción de la resolución de la Alcaldía el llamamiento de las personas integrantes de la lista por sistema rotativo, es decir, se efectuará por orden de prelación según el criterio de mayor a menor puntuación y de manera rotativa hasta agotar la bolsa, es decir, hasta que no hayan sido todos/as los/as componentes nombrados/as, éstos/as no podrán repetir.

5. No obstante, se podrán señalar en cada convocatoria condicionantes singulares, como por ejemplo:

A) Que si el tiempo de trabajo total prestado tras el nombramiento del funcionario/a o la contratación del trabajador/a no supera un mes (o como máximo en función del puesto del que se trate, tres meses), se conservará la puntuación y la posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

B) Que si el tiempo de trabajo total prestado después del primer llamamiento o de los sucesivos tras el nombramiento del funcionario/a o la contratación del trabajador/a supera un mes (mes (o como máximo en función del puesto del que se trate, tres meses), se pasará al último puesto de la bolsa.

C) Los dos apartados anteriores no serían de aplicación en el supuesto de bajas por maternidad, incapacidad laboral transitoria u otros análogos.

D) Causas que también impliquen rotación y alteración del orden de prelación, como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal, disfrute de vacaciones, u otras.

E) Se podrá también fijar en la convocatoria específica de la bolsa de trabajo un sistema de antigüedad acumulada, fijando un límite al número de veces en que una misma persona pueda reintegrarse a la bolsa, por ejemplo, no más de tres.

6. En el supuesto de que una misma persona esté seleccionado simultáneamente en más de una bolsa de trabajo, se le permitirá optar con preferencia hacia una de ellas, pasando a ocupar el último lugar en la lista o listas restantes por las que no se haya decantado.

7. La funcionaria encargada del Área de Personal intentará ponerse en contacto telefónico con el/la aspirante, siguiendo el orden de la lista, mediante dos llamadas telefónicas. Si no fuese posible localizarle/a, le enviará un correo electrónico o email para que se ponga en contacto con el Ayuntamiento en el plazo de 24 horas hábiles.

8. De transcurrir dicho plazo sin que el candidato/a se ponga en contacto con la funcionaria encargada del área, o de rechazar la oferta de empleo, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, pasando al final del orden de prelación de la misma, salvo que manifieste su intención de ser excluida.



Sin embargo, si el/la aspirante llamado justifica la imposibilidad de su incorporación por estar en situación médica que se lo impida, disfrutando de la prestación por maternidad o paternidad, estar trabajando en otra administración, o circunstancia similar, una vez quede acreditada tal situación, permanecerá en la lista en el mismo lugar.

9. Obtenida la conformidad del interesado o de la interesada a quien corresponda el puesto, la Alcaldía procederá a su contratación o nombramiento. En todo caso se dejará constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia de las actuaciones relacionadas con el llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

10. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el/la seleccionado/a no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al/a la siguiente de la lista que efectivamente los cumpla, pasando el/la seleccionado/a primeramente aludido/a a ocupar el lugar. Siguiendo al del/de la finalmente seleccionado/a y teniendo, por tanto, preferencia para la contratación o el nombramiento sucesivo.

11. Los/as aspirantes pasaran al final de la lista una vez cumplido el período de nombramiento o contratación para el que fueran seleccionados/as, operándose así en todos los casos mientras la listase mantenga vigente.

12. Cualquier persona integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento, aunque no se le notificarán personalmente los cambios efectuados en ella. Cada solicitante tendrá acceso en todo momento a sus datos propios individuales que hubiera aportado personalmente.

13. Los archivos y registros de la bolsa de empleo estarán protegidos conforme a la normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Actualización de datos por los aspirantes

1. Será obligación de los/as aspirantes incluidos en la listas comunicar sus datos para ser localizados en caso de modificarse.

2. Asimismo, los/as solicitantes estarán obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición de este Ayuntamiento, y en todo caso, siempre que realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedarán automáticamente excluidos/as de la bolsa de trabajo de la que se trate durante la vigencia de la misma.

BASE DECIMOCTAVA. Renuncias

1. En el supuesto de que efectuado el llamamiento, e/lal aspirante renunciase al mismo sin alegar algunas de las causas justificadas, se procederá a su exclusión automática de la bolsa de trabajo.

2. Los mismos efectos de la renuncia se aplicará para aquellos supuestos de incomparecencia de la persona seleccionada en el tiempo que se haya establecido y una vez recibida la notificación de presentación.

3. Equivaldrá también a una renuncia la no recepción de la comunicación.

BASE DECIMONOVENA. Situaciones del personal integrante de la bolsa

Las personas que figuren en una bolsa de empleo se podrán encontrar en alguna de las situaciones siguientes:

– Disponible (D): Situación desde la que se es susceptible de recibir el llamamiento u oferta para su contratación laboral o nombramiento interino.

– Ocupado/a (O): Situación que indica que se encuentra prestando servicios en el Ayuntamiento, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino y sin ocupar plaza en plantilla.

– Suspendido/a (S): Situación que le impide recibir ofertas para cubrir puestos temporalmente.

– Excluido (E): Situación por la que ya no pertenece a la lista y se le imposibilita recibir futuras ofertas de empleo.

BASE VIGÉSIMA. Nombramiento y formalización de contratos

1. Los nombramientos de funcionarios interinos se efectuarán al amparo de lo dispuesto en artículo 10 del texto refundido de la Ley del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre.

2. Con respecto a los contratos de personal laboral temporal, éstos se formalizarán siguiendo lo dispuesto en la normativa que regula la contratación temporal, por escrito, en los modelos oficiales, y en ellos se hará constar los períodos de prueba previstos en la legislación laboral vigente o en el convenio colectivo laboral vigente en cada momento para el personal de este Ayuntamiento.

BASE VIGESIMOPRIMERA. Cese de los funcionarios interinos

1. Los funcionarios interinos cesarán, además de por las causas previstas en el artículo 63 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (renuncia, pérdida de nacionalidad, jubilación total, sanción disciplinaria de separación del servicio y pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público), cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento y en todo caso:



- Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de acceso o provisión previstos legalmente.
- Cuando se extinga el derecho a la reserva del puesto de trabajo del funcionario de carrera sustituido o cuando se reincorpore a su puesto de trabajo en los supuestos de sustitución transitoria del titular.
- Cuando finalice el programa de carácter temporal para el que fue nombrado.
- Cuando finalice el plazo establecido en el nombramiento en el supuesto de exceso o acumulación de tareas.
- Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

BASE VIGESIMOSEGUNDA. Duración de los contratos temporales

La duración de los contratos será la fijada en los mismos en función de la necesidad para la que se efectúe la contratación y por un período de tiempo no superior al plazo máximo legalmente establecido para cada modalidad contractual.

BASE VIGESIMOTERCERA. Régimen de incompatibilidades

El personal seleccionado estará sujeto a la normativa de incompatibilidades prevista para los empleados públicos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

BASE VIGESIMOCUARTA. Vigencia de las bolsas de empleo

1. Las bolsas de trabajo tendrán una vigencia máxima de dos años desde su aprobación, salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva bolsa que la sustituya como consecuencia de un proceso selectivo o una nueva convocatoria.
2. No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva Bolsa que sustituya la anterior, la Alcaldía podrá prorrogar su vigencia, sin que en ningún caso el período máximo acumulado exceda de tres años.

BASE VIGESIMOQUINTA. Régimen transitorio y efectos derogatorios.

1. La aprobación de estas bases supondrá la derogación de todos los acuerdos y regulaciones que sobre esta materia o con objeto similar se hubieran adoptado anteriormente, Dicha derogación tendrá efectos desde el día 1 de septiembre de 2020 posibilitando la realización de los trámites correspondientes previos a disponer de las nuevas bolsas de trabajo específicas convocadas con arreglo a estas bases generales.
2. Hasta la referida fecha para atender las eventuales necesidades que pudieran suscitarse se seguirá disponiendo de las bolsas actualmente existentes atendiendo al orden y prioridades establecidas en ellas.

BASE VIGESIMOSEXTA. Publicación y difusión.

Las presentes bases generales se expondrán al público mediante anuncio y publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo durante el plazo de quince días hábiles. Asimismo se harán públicas en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Las Ventas de Retamosa, 10 de julio de 2020.-La Alcaldesa, Ana Gómez García-Cano.

N.º I.-2901